

Manizales, 17 de mayo de 2022

Señor
Representante legal y/o quien haga sus veces
CONSTRUCTORA EL RUIZ
Carrera 23 No. 53 a No. 37 piso 1
Manizales, Caldas

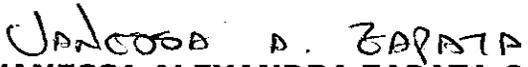
AVISO

La Auxiliar Administrativa de la Dirección Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo, notifica por medio del presente **AVISO** al Representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **CONSTRUCTORA EL RUIZ**, con domicilio en la Carrera 23 No. 53 a No. 37 piso 1, la comunicación del Auto No. 1408 del 21 de octubre de 2021, "**AUTO DE AVERIGUACION PRELIMINAR**", informándole que de conformidad con el Artículo sexto del acto administrativo, contra este NO procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

Una vez enviada la comunicación a la primera dirección, a través de 4-72 Servicios Postales Nacionales, encontrándose que en dicha dirección no reside, por lo tanto se dispone fijar el presente **AVISO** en la **cartelera de acceso al público** de la Dirección Territorial Caldas del Ministerio del Trabajo ubicada en la calle 20 No.22.27 Piso 3 Edificio Cumanday de Manizales, así como en página web en la ruta <http://www.mintrabajo.gov.co/tramites/notificacion-de-actos-administrativos.html> por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art.69 del C.P.A y de lo C.A.).

Con el presente AVISO se da cumplimiento a lo establecido por el Art. 69 del C.P.A y de lo C.A., que reza... " *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en el lugar de acceso al público de la respectiva entidad...*" Acompaño copia íntegra del acto administrativo en cuatro folios.

El presente aviso se fija hoy 18 de mayo de 2022, hora 7:30 a.m.


VANESSA ALEXANDRA ZAPATA CASTRO
Auxiliar Administrativa Dirección Territorial

DESFIJADO: _____



ID 14949523

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CONCILIACIONES

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1408

Manizales, 21 de octubre de 2021

Radicación: 05EE2021721700100003829
Querellado: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S
Querellante: DE OFICIO

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE CALDAS en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, la función de: *“Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”*.

Que en el marco del cumplimiento memorando interno radicado No 08SI201833100000007195 de fecha 22 de marzo de 2018, dirigido las Direcciones territoriales con el ASUNTO: Plan de intervención especial-COLPENSIONES, cuyo OBJETIVO GENERAL es: *“Ejercer Vigilancia y Control, sobre empleadores y afiliados independientes pertenecientes a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional, en Auto 096 de 28 de febrero de 2017 orden No 13.*

Que, de acuerdo con lo antes señalado y teniendo en cuenta que la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES remitió la **SEGUNDA** relación de empleadores y afiliados independientes que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, para que de conformidad con su jurisdicción y competencia desarrollen las actividades de inspección, vigilancia y control sobre las empresas relacionadas.

Que en consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6 de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a

Continuación del Auto No 1408 "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

solicitud del interesado, visto el contenido de la comunicación remitida por Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente actuación y en consecuencia **DAR APERTURA A AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** a la empresa CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS por presunto incumplimiento de la obligación de pagar los aportes a Pensión a sus trabajadores con base en el reporte remitido por Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

1. La empresa **CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S** deberá:
 - a. Acreditar ante el despacho el pago de los aportes a pensión con base en el cobro que realiza Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES identificado con los Números 2020_4787092 y 2020_8243019.
2. Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a fin de que informe:
 - a. Si a la fecha persiste la mora la empresa CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS con NIT. N° 900.235.350-7.
3. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

TERCERO: DAR TRASLADO del informe y anexos presentados por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES para que en un plazo de diez (10) días contados a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, pida la práctica de pruebas y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a el Inspector del Trabajo y la Seguridad Social Doctor **Jose Alexander Betancourth Arias**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

QUINTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa **CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS** con NIT. N° 900.235.350-7, con dirección comercial Carrera 23 No 53A 37 PISO 1 en la ciudad de Manizales Caldas el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación del mismo, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pida la práctica de pruebas, controvierta las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

SEXTO: INFORMAR que contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO** no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, para el trámite de comunicación de las actuaciones administrativas se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Cuando se

Continuación del Auto No 1408 "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, dicha información y documentación deberá ser allegada a través de correo electrónico a la dirección dtealdas@mintrabajo.gov.co y también de manera física a las instalaciones del Ministerio del trabajo dirección territorial caldas, ubicadas en la Calle 20 No. 22 - 27 Piso 3 Edificio Cumanday – Manizales.

Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPASE


JUAN MANUEL OSORIO MORALES
Coordinador
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de conflictos – Conciliación

Proyectó: JA.Betancourth.

Revisó: J. Manuel Osorio M.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/josorio_mintrabajo_gov_co/Documents/Documents/1- Coordinación I.V.C/2- Inspectores Procesos/Jose Alexander/Constructora El Ruiz/Auto de Averiguacion Preliminar No 1408.docx

